

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00208-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE LONDOÑO FAJARDO
DEMANDADO	JORGE WASHINGTON SEÑA GONZALEZ

Después de una revisión minuciosa al expediente, advierte al despacho la obligación de ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, con el objeto de corregir un error cometido al ordenar seguir adelante la ejecución, pues al tratarse de un proceso ejecutivo con garantía real debió estar legalmente embargado para proferirlo, por lo que no era del caso dictar la orden en comento toda vez que de conformidad a lo estipulado en numeral 3° del canon 468 del C.G.P., se dictará orden se seguir adelante la ejecución sino se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes grabados con hipoteca o prenda, y es que en el caso de marras no se ha visto materializada la orden de embargo decretada en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Como consecuencia, teniendo en cuenta que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, es del caso dejar sin efecto jurídico todo lo decidido en el proveído adiado 6-noviembre-2019, tal y como quedará plasmado en la resolutive.

De otra parte, se avista que en oficio No. 1768 del 28-agosto-2019 se comunicó al Registrador de Instrumentos Públicos la medida de embargo y secuestro decretada sobre bien inmueble con FMI 140-65461, y que en este se identificó el proceso como ejecutivo singular, lo cual no es correcto en tanto en realidad trata de un ejecutivo con garantía real. Como consecuencia, se ordenará corregir el mencionado oficio, en el cual se identifique correctamente el proceso, aclarándose que trata de un ejecutivo con garantía real.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efectos jurídicos lo decidido en auto adiado 6-noviembre-2019 por los motivos expuestos en el acápite precedente.

SEGUNDO. Por secretaría, corríjase el oficio No. 1768 del 28-agosto-2019 tomando atenta nota de lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5355d43397c2f864d9e5679b8c3223a1b5ff31d5eea66b909fcf1fde7cc4530**
Documento generado en 01/03/2022 11:05:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**